

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (RCE)
Demandante	MARIA PATRICIA RAMÍREZ SOTO, LEYDI YULIETH RAMÍREZ SOTO, CHRISTIAN STEVEN JIMÉNEZ RAMÍREZ y JHONATAN SOTO RAMÍREZ.
Demandado	CARLOS FREDDY RAMÍREZ CARO SOLEDAD DE JESÚS BLANDÓN SERNA EMPRESA DE TRANSPORTE COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS LTDA. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Radicado	05001 40 03 028 2022-00580 00
Asunto	Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas.

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala **el día 03 de julio de 2024 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. **Advirtiendo a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, y los testigos, previo a la realización de la audiencia,** además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad programarla en las instalaciones del Juzgado.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada, para absolver el interrogatorio exhaustivo que debe efectuar el Despacho. Si no

comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 y el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas.

1.PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (fls. 5 al 41 Doc.01/C01-Demanda).

1.2 Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio del señor, ANTONIO JOSE JIMENEZ (fl.25 Doc.1/C01).

No se decreta el testimonio del agente de tránsito ANDRES SANCHEZ, pues, considera el Despacho que no es un testigo propiamente, en la medida que NO presenció el accidente de tránsito al momento de su ocurrencia, sino que fue servidor público que atendió el evento en ejercicio de sus funciones.

A su vez, no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

El apoderado al parecer pretende citar a dicho testigo para que manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo llevaron a elaborar el respectivo informe. Tales circunstancias se pueden referir a múltiples e indeterminadas situaciones, datos se pueden desprender de los mismos documentos obrantes en la demanda, como la fecha y el lugar en que fueron expedidos.

Además, pertinente al caso resulta la Sentencia C-429 de 2003 de la Corte Constitucional: *“Es preciso tener en cuenta también, que un informe de policía al*

haber sido elaborado con la intervención de un funcionario público formalmente es un documento público y como tal se presume auténtico, es decir, cierto en cuanto a la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, y hace fe de su otorgamiento y de su fecha; y, en cuanto a su contenido es susceptible de ser desvirtuado en el proceso judicial respectivo.”

No se decreta el testimonio de la señora LEYDI YULIETH RAMIREZ SOTO, toda vez que, ésta es co demandante en el presente asunto, y por tanto será escuchada en interrogatorio que le hará el Despacho.

1.3 Citación peritos: Conforme a lo previsto en el Art. 228 del C. G. del P., se cita a los peritos Médicos Laborales JUAN MAURICIO ROJAS GARCIA, EDGAR AUGUSTO CORREA OCHOA, y la Terapeuta ocupacional MARIA DEL PILAR DUQUE BOTERO, para que comparezcan a la audiencia aquí señalada, con el fin de rendir el dictamen por ellos elaborado.

1.4 Interrogatorio de parte: Se ordena a los demandados CARLOS FREDDY RAMÍREZ CARO, SOLEDAD DE JESÚS BLANDÓN SERNA, EMPRESA DE TRANSPORTE COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS LTDA. (a través de su representante legal) y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (a través de su representante legal) comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulará el apoderado judicial de los demandados. (fl. 25 Doc.1/C01)

1.5 Requerir: a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se sirva certificar la existencia de la noticia criminal No: 050016099166201817387, en la cual incluya el nombre del denunciante, motivo de la denuncia, estado del trámite y las actuaciones que se han surtido dentro de dicha querella.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y **sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia,** de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

2.PRUEBA PARTE DEMANDADA (COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTESINTEGRADOS-COONORTIN.)

2.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la respuesta a la demanda, junto con sus anexos (fl. 2 al 14 Docs.9 y 11/C01-Contestación)

3. PRUEBA PARTE DEMANDADA (ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.)

3.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la respuesta a la demanda, junto con sus anexos (fl. 3 al 49 Doc. 10 y 12, y fl. 4 al 30 Doc. 27 /C01-Contestación).

3.2 Dictamen Pericial: Tal y como se advirtió en la prueba 1.3. los peritos JUAN MAURICIO ROJAS GARCIA, EDGAR AUGUSTO CORREA OCHOA, y la Terapeuta ocupacional MARIA DEL PILAR DUQUE BOTERO de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, deberán comparecer a la audiencia aquí señalada para que pueda exponer su experticia y en ella se le podrán formular preguntas acerca del dictamen.

4. PRUEBAS LLAMANTE EN GARANTÍA COOPERATIVA, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS-COONORTIN

4.1 Documentales: En el valor legal pertinente se analizará el escrito del llamamiento en garantía, junto con sus anexos (fl. 6 al 10 Doc. 1/C03 Llamamiento en garantía).

5. PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA (ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.)

5.1. Documentales: En el valor legal pertinente se analizará el escrito de contestación al llamamiento en garantía, (fl. 4 al 54 Doc. 5 y 9 /C03-Contestacion Llamamiento en garantía y Ratificación Contestación Llamamiento).

Respecto de las demás pruebas solicitadas, se le remite a los ítems 3.2. y 6.2. donde ya se decretaron las pruebas para menguar tales solicitudes, nuevamente.

6. PRUEBAS DE OFICIO

6.1. Interrogatorio de parte: Se ordena a los demandantes; y a los representantes legales de la sociedad llamante y la sociedad Llamada en garantía comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

6.2. Documentales: Requiere a la codemandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., para que aporte al expediente copia de la inscripción en la Superintendencia Financiera del condicionamiento general y particular del contrato de seguro que cubría el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de Placa TLM889, para la fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito, así como el contenido de dichos condicionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.-

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfc0922891151b84fed94553266ad454fe34593f2b4cb060936ad523eaf0c55**

Documento generado en 11/04/2024 06:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>